

Comisión para la relectura de las Constituciones OCD

# Lámpara para mis pasos

Releer las Constituciones para una renovación de la vida

## Ficha 10

CC 143-166 (Cap. III.1-3)

El gobierno de la Orden (I): Constitución orgánica, derecho, oficios.



Casa General  
Carmelitas Descalzos  
Roma 2017



# Lámpara para mis pasos

Releer las Constituciones para una renovación de la vida



## Ficha 10

CC 143-166 (Cap. III.1-3)

El gobierno de la Orden (I):

Constitución orgánica, derecho, oficios.

## ÍNDICE

---

1-A. Texto de las Constituciones.....	5
CAPÍTULO 1: CONSTITUCIÓN ORGÁNICA DE LA ORDEN .....	6
CAPÍTULO 2: CONSTITUCIONES, NORMAS APLICATIVAS Y ORDENACIONES DEL CAPÍTULO GENERAL.....	7
CAPÍTULO 3: OFICIOS.....	9
1-B. Normas Aplicativas .....	13
CAPÍTULO 1: CONSTITUCIÓN ORGÁNICA DE LA ORDEN .....	13
CAPÍTULO 2: OFICIOS.....	16
2. Método de relectura personal y comunitaria.....	19
3. Introducción a los cap. III.1-3 de las Constituciones .....	25
4. Oraciones.....	36



## 1-A. Texto de las Constituciones

---

### Parte III: Régimen

143. En la Iglesia la función de gobernar es una obra del Espíritu, subordinada al don supremo de la caridad (cfr. *1Co* 12, 28), con miras a edificar el Cuerpo de Cristo en orden a la unidad, de acuerdo con las exigencias del Evangelio. Movidos por este mismo Espíritu, los superiores ejerzan la autoridad en servicio de sus hermanos, de manera que pongan de manifiesto la caridad con que Dios los quiere y hermanen el amor con la fortaleza evangélica y la exquisita humanidad, promoviendo el espíritu de familia<sup>1</sup>. Cada uno de ellos «procure ser amado para que sea obedecido»<sup>2</sup> y busque la unión de sentimientos y de acción junto con los demás superiores, cosa que tanto importa para la vitalidad de la Orden<sup>3</sup>.

Nuestro sistema de gobierno tiende a reconocer la corresponsabilidad de todos los religiosos<sup>4</sup>, aunque dejando a salvo

---

<sup>1</sup> Cfr. Regla; *Const* 12, 4. 6-7.

<sup>2</sup> Cfr. *Const* 34: “Procure ser amada, para que sea obedecida”.

<sup>3</sup> Cfr. los cuatro *Avisos* de la Santa a los Padres descalzos: “La primera (cosa), que las cabezas estuviesen unidas”.

<sup>4</sup> Cfr. PC 14.

el poder decisorio de los superiores<sup>5</sup>, y a informar oportunamente a todos sobre el estado, la vida y las empresas de la Orden, la Provincia y la casa. Dejen, además, los Superiores mayores la debida autonomía a los superiores subalternos.

Por último los superiores y todos los religiosos, solidarios en el mismo y único servicio de la Orden, a la vez que promueven el bien de cada circunscripción o comunidad, muestren vivo interés por la unidad, el desarrollo y la lealtad que reclama el carisma de todo el Carmelo Teresiano.

## CAPÍTULO 1: CONSTITUCIÓN ORGÁNICA DE LA ORDEN

144. Nuestra Orden está integrada por Provincias —es decir, partes las más inmediatas de la Orden— debidamente erigidas, con un número de casas suficiente para promover de forma adecuada nuestra vida, bajo la autoridad de un mismo Superior mayor, y también para hacerla presente en algún territorio, con la convivencia comunitaria, el régimen y las pertinentes iniciativas apostólicas<sup>6</sup>.

145. *Corresponde* al Capítulo general y, fuera del tiempo de su celebración al Definitorio, erigir nuevas Provincias y unir, dividir o demarcar de otra manera las ya existentes, así como suprimirlas, si fuera preciso<sup>7</sup>, una vez oídos los interesados.

146. Para la erección de una Provincia, debe constar con certeza que se dan todos los requisitos indispensables en

---

<sup>5</sup> Cfr. ib.

<sup>6</sup> Cfr. can. 621.

<sup>7</sup> Cfr. can. 581. 585.



orden a asegurarle el grado de autonomía, que corresponde a estos territorios según las leyes de la Orden. La nueva Provincia ha de estar dotada del número suficiente de casas y religiosos y ha de ofrecer fundadas esperanzas de poder llevar la vida que corresponde a su rango, gracias a su situación tanto espiritual como material y a la floración de vacaciones.

147. El Capítulo general, o fuera del tiempo de su celebración el Definitorio, puede erigir, además de las Provincias, otros territorios autónomos con todos los derechos y obligaciones que se determinan en las *Normas aplicativas*.

Puede haber también algunos conventos no asignados a circunscripción alguna, sino sujetos inmediatamente al Definitorio.

148. Toca al Preósito general, con el previo consentimiento del Definitorio y el parecer del Consejo provincial, erigir canónicamente los conventos o suprimirlos, cumpliendo los requisitos del derecho<sup>8</sup>.

## **CAPÍTULO 2: CONSTITUCIONES, NORMAS APLICATIVAS Y ORDENACIONES DEL CAPÍTULO GENERAL**

149. Las Constituciones interpretan y declaran la Regla, según el espíritu y el propósito de nuestros santos Padres, y la proponen a los religiosos para su observancia. Por consiguiente, deben contarse junto con la Regla entre las leyes fundamentales de la Orden. Sin embargo, no obligan bajo pecado, a no ser que ello se deduzca, por otro lado, de

---

<sup>8</sup> Cfr. can. 609, 1; 616, 1.



un voto o de una ley divina o eclesiástica o de un precepto de los superiores.

150. Es competencia exclusiva de la Santa Sede interpretar auténticamente, abrogar, modificar o derogar las Constituciones<sup>9</sup>, después que lo hayan decidido dos Capítulos generales consecutivos con las dos terceras partes de votos.

El Definitorio podrá resolver las dudas sobre algún punto del texto constitucional con una declaración de tipo práctico.

151. Las Normas aplicativas declaran y complementan las Constituciones, ofreciendo, sin embargo, disposiciones generales, para posibilitar un sano pluralismo en lo referente a las exigencias locales y regionales. Entran en vigor, una vez aprobadas por el Capítulo general, sin perjuicio de las modificaciones que eventualmente introduzcan los Capítulos sucesivos.

152. Las Ordenaciones del Capítulo general, tras su aprobación con dos tercios de sufragios, adquieren fuerza legal para toda la Orden. Pero por lo mismo caducan, si en el próximo Capítulo ordinario no se ratifican con idéntica mayoría de votos.

153. Las Ordenaciones del Capítulo general pueden modificar las Normas aplicativas, mas para el cambio o la abrogación definitiva de alguna de ellas, se requiere que dicha ordenación quede aprobada por dos Capítulos consecutivos con dos terceras partes de sufragios.

---

<sup>9</sup> Cfr. can. 587, 2.



### **CAPÍTULO 3: OFICIOS**

154. Aunque todos nuestros religiosos han de trabajar unánimes en provecho de la Orden y de la Iglesia, los que asumen la responsabilidad del gobierno están obligados por un deber particular, cada uno en su puesto, a promover el bien común y el individual, según el espíritu y las leyes de nuestra Familia, sirviendo de corazón a sus hermanos<sup>10</sup>.

155. Sin perjuicio de las normas del derecho que exigen otras cualidades, son hábiles para los oficios todos los religiosos profesos solemnes en posesión de la voz pasiva. Ponderadas todas las circunstancias, se ha de echar mano de los más idóneos, sin acepción alguna de personas<sup>11</sup>.

156. La provisión de los oficios se hace en los Capítulos mediante la elección canónica y la aceptación del electo. Pero en el Definitorio y los Consejos, la elección puede realizarse con papeletas o bolas secretas, a propuesta del presidente.

157. En las elecciones quedará canónicamente elegido el candidato que en el primer escrutinio haya obtenido él solo más sufragios que todos los demás juntos, excluidos los votos nulos. Pero si la primera vez ninguno hubiere alcanzado esta mayoría absoluta, se repetirá la votación. Y si lo mismo ocurriere en el segundo escrutinio, procédase a un tercero, en el que tendrán voz pasiva exclusivamente los dos que hayan conseguido más votos que los demás, y, entre los empatados a sufragios, los más antiguos de profesión, y entre quienes profesaron el mismo día, los de más edad. Estos dos candidatos no votarán en dicho escrutinio.

---

<sup>10</sup> Cfr. can. 618-619.

<sup>11</sup> Cfr. can. 626.



Aquel que de estos dos obtuviere más votos que su contrincante, quedará elegido canónicamente; pero en caso de empate, la elección recaerá sobre el más antiguo de profesión; y entre quienes profesaron el mismo día, sobre el de más edad.

Esta norma ha de observarse en cualquier otra elección.

158. Sin embargo, cuando se trata de la elección del Preósito general o del Provincial, los escrutinios pueden ser hasta cinco. Pero si ni siquiera en el quinto escrutinio ningún candidato hubiere obtenido la mayoría absoluta de votos, procédase a un sexto, en el que tendrán voz pasiva únicamente los dos que en el quinto escrutinio hubieren alcanzado más sufragios que los restantes candidatos, y empléese el procedimiento establecido en el número precedente.

159. Siempre que tenga lugar la postulación, o la reelección para la que se requieren dos tercios de sufragios:

a) si se trata del Preósito o del Provincial, y el candidato a dicha reelección o postulación no obtuviere en el tercer escrutinio los votos precisos, quedará por lo mismo eliminado de ese oficio, y en la elección para el cuarto escrutinio se procederá con arreglo a la norma contemplada en el número 158.

b) pero si se trata de proveer otros oficios, siempre que en el segundo escrutinio el candidato a la reelección o postulación no alcanzare los votos necesarios, quedará igualmente eliminado de dicho oficio, y se reanudará un tercer escrutinio de modo idéntico que los precedentes. Pero si también se diere en él un resultado negativo, se propondrá para un cuarto escrutinio a los dos candidatos que hubieren obtenido en el

tercero más sufragios que los otros, conforme a lo establecido en el número 157.

160. Se prohíbe en absoluto a todos los religiosos, principalmente a los capitulares, procurar votos directa o indirectamente para sí o para otros dentro o fuera del Capítulo. Con ello se evitará que la ambición vicie la verdadera naturaleza de la autoridad y perjudique el espíritu de servicio en la vida fraterna<sup>12</sup>. Esto, sin embargo, no impide que los electores puedan cambiar entre sí puntos de vista sobre la idoneidad de los candidatos.

161. Todos los oficios, incluso los conferidos en el tiempo que va de un Capítulo ordinario a otro, se proveen hasta el siguiente Capítulo ordinario.

162. Corresponde a quien provee un oficio admitir o rechazar la renuncia o no aceptación.

163. La autoridad competente puede, por causa grave, decidir la remoción o el traslado de oficio para bien de la Orden o de la persona del religioso<sup>13</sup>. Pero en este caso se invitará oportunamente al religioso, objeto de una u otra medida, a presentar la renuncia del cargo.

164. A los religiosos elegidos o nombrados para un oficio o cargo, los puede destituir de él quien efectuó la provisión.

Pero si se trata de los Superiores locales elegidos en el Capítulo provincial, compete al Consejo provincial privarlos del oficio; si del Provincial o los Consejeros provinciales, pertenece al Definitorio dictar su remoción, así como determinar en el caso el modo de elegir al nuevo Consejero.

---

<sup>12</sup> Cfr. can. 626.

<sup>13</sup> Cfr. can. 624, 3.



165. Entre nosotros son Superiores mayores y Ordinarios: el Preósito general y el Provincial y sus Vicarios y otros Superiores que gozan de potestad ordinaria en algún territorio, con arreglo al derecho<sup>14</sup>.

166. El que interinamente ocupa, en calidad de Vicario, el puesto del superior ausente o impedido, nada debe innovar ni disponer contra la voluntad o mente de dicho superior.

---

<sup>14</sup> Cfr. can. 134, 1; 620.

## 1-B. Normas Aplicativas

---

### Parte III: Régimen

#### CAPÍTULO 1: CONSTITUCIÓN ORGÁNICA DE LA ORDEN

151. Corresponde al Capítulo general o al Definitorio, según los casos, juzgar sobre el número de casas y religiosos, así como sobre las demás condiciones indicadas en las Constituciones, a la hora de erigir, cambiar o suprimir una Provincia u otros territorios autónomos, una vez oídos los religiosos interesados.

152. Cuando de cualquier modo se cambie la situación jurídica de una Provincia fuera del tiempo del Capítulo provincial, los Superiores y demás oficiales permanecerán en sus puestos hasta el próximo Capítulo, de no disponer otra cosa el Definitorio.

153. Erigida una Provincia:

El Preósito convocará el Capítulo provincial extraordinario, donde se harán las elecciones igual que en el ordinario.

El Preósito o su Delegado presidirán dicho Capítulo, pero sin voz activa.

154. Cuanto se dice de las Provincias vale también para las Semiprovincias, excepto lo que sigue:

- a) en lugar de cuatro Consejeros, solo se eligen dos;
- b) no se elige Socio para el Capítulo general.

155. A fin de procurar la expansión de la Orden, se podrán fundar casas sujetas directamente al Definitorio. Y si existen varias de ellas

en un mismo territorio, el Definitorio podrá unir las formando un Comisariato, presidido por un Comisario, que, a ser posible, será elegido de entre los religiosos residentes en él.

156. Antes de proceder a la erección de una nueva Provincia o Semiprovincia, el Definitorio podrá asumir el gobierno inmediato de ese territorio por un tiempo prudente, con el rango de Comisariato, hasta que conste con certeza que se dan todos los requisitos para formar una nueva Provincia o Semiprovincia.

157. El Comisariato tendrá un régimen similar a las Semiprovincias, sin perjuicio de los estatutos propios aprobados por el Definitorio.

158. a) Donde razones especiales lo aconsejen, el Capítulo provincial podrá agrupar las distintas casas de una región o territorio distante del centro de la Provincia formando un Vicariato regional, en conformidad con las normas dadas por el Definitorio. Este Vicariato se regirá por las citadas normas y un estatuto particular redactado por el Capítulo provincial con el parecer de los religiosos de dicho territorio y con la aprobación del Definitorio.

b) El Vicariato regional es parte de la Provincia de la que depende. El Provincial es el Superior mayor y el Ordinario propio también de los religiosos del Vicariato. Un Vicario regional se encargará del gobierno inmediato del Vicariato, según las atribuciones dadas por el Capítulo provincial. Será elegido por un trienio en el Congreso especial del Vicariato, que ha de celebrarse bajo la presidencia del Provincial o de un Delegado suyo, donde además se hará la provisión de los otros cargos del Vicariato.

c) Todo lo referente a la adscripción de los religiosos a un Vicariato regional o a su traslado a otras casas de la Provincia, se decidirá en mutuo diálogo entre el Provincial y el Vicario regional, consultando también a los interesados.

d) El Vicario regional y un delegado elegido por los religiosos del Vicariato representarán en el Capítulo provincial al mismo Vicariato.

e) El Vicario regional y el delegado tienen voz activa tan solo en la elección del Provincial, de los Consejeros y del Delegado al Capítulo general, así como en otros asuntos que ha de resolver el Capítulo.

159. Para la erección canónica de las casas, se requiere el consentimiento del Obispo diocesano, dado por escrito, con arreglo al derecho. De igual modo se necesita el beneplácito del Obispo diocesano para que una casa religiosa pueda destinarse a obras apostólicas distintas de aquellas para las que se fundó. No puede suprimirse una casa legítimamente erigida sin previa consulta al Obispo diocesano<sup>1</sup>.

160. Corresponde al Capítulo provincial decidir sobre la distinción de las casas en Prioratos y residencias con sus requisitos correspondientes, quedando a salvo el número siguiente.

161. No se mantengan ni se funden nuevas casas en la Orden, si no pueden dotarse de un número suficiente de religiosos para organizar debidamente nuestra forma particular de vida y realizar la misión apostólica de la Orden, teniendo asimismo en cuenta las necesidades de la Iglesia y la conveniente expansión de la Orden<sup>2</sup>.

162. Siempre que se trate de una nueva construcción, el Consejo provincial aprobará los planos y enviará cuanto antes una copia de los mismos al Definitorio para su conocimiento e inspección. Una vez aprobados, nadie podrá alterarlos sin una licencia por escrito del Consejo provincial.

Quedando a salvo el número 224 de las Constituciones, se requiere también la aprobación del Consejo provincial para introducir cualquier cambio notable en un edificio ya construido.

163. Los conventos sujetos inmediatamente por cualquier motivo al Definitorio se equiparan a las casas de idéntica categoría existentes en las Provincias en lo tocante a la vida religiosa y al gobierno, con la obligación, sin embargo, de acudir al Preósito general o al Definitorio cuando en las Provincias se acude al Provincial o al Consejo provincial.

---

<sup>1</sup> Cfr. can. 609, 1; 612; 616, 1.

<sup>2</sup> Cfr. can. 610.

El Prepósito o el Definitorio, según los casos, proveerá a las elecciones o nombramientos, que en los otros casos competen al Capítulo, al Consejo o al Superior provincial, después de consultar, si es posible, a las comunidades interesadas.

164. El cenobio del santo Monte Carmelo, el Teresianum de Roma en su totalidad y el Centro Internacional de Estudios Teresiano-Sanjuanistas de Ávila no pueden ser incorporados a ninguna provincia, sino que permanecen bajo la inmediata jurisdicción del Definitorio.

## **CAPÍTULO 2: OFICIOS**

165. Los Superiores y los Capítulos gozan en nuestra Orden de la potestad eclesiástica de régimen, tanto para el foro interno como para el externo, conforme al derecho universal y propio<sup>1</sup>.

166. Los Superiores ejerzan la autoridad con espíritu de servicio. Dóciles a la voluntad de Dios, gobiernen a sus súbditos como a hijos de Dios y, solícitos de fomentar en ellos la sumisión voluntaria con respeto a la persona humana, escúchenlos de buen grado y promuevan su colaboración en bien del Instituto y de la Iglesia<sup>2</sup>.

167. Desempeñen los Superiores su oficio con dedicación diligente y, en unión con los religiosos que tienen a su cargo, procuren edificar una comunidad fraterna en Cristo; nutran a esos sus hermanos con la palabra de Dios y estimúlenlos a la celebración de la sagrada liturgia; denles ejemplo en el ejercicio de las virtudes y en la observancia de las leyes y tradiciones de nuestra Orden: visiten con solicitud a los enfermos<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Cfr. can. 596.

<sup>2</sup> Cfr. can. 618.

<sup>3</sup> Cfr. can. 619.



168. A fin de fomentar una más estrecha comunión con la Sede Apostólica, promuevan los Superiores el conocimiento de los documentos de la misma referentes a los religiosos que tienen encomendados y procuren su observancia<sup>4</sup>.

169. Los Superiores dejen a los religiosos la debida libertad en cuanto al sacramento de la penitencia y a la dirección espiritual, sin perjuicio, empero, de la disciplina del instituto. Cuiden de que no falten a sus súbditos confesores idóneos con los que puedan confesarse frecuentemente<sup>5</sup>.

170. Los Superiores mayores no se injieran en los oficios de los Superiores subalternos, a no ser por inhibición de éstos o por razones de prudencia en algún caso particular.

171. Los Superiores están obligados a la residencia y no tomarán compromisos que perjudiquen el desempeño de su cargo<sup>6</sup>.

172. En la visita pastoral busquen los visitadores de forma positiva el bien de la Orden, dialogando sinceramente con todos sus hermanos, de modo que se intensifique la vida religiosa y se corrijan con caridad las faltas, si las hubiere.

En casos particulares, de juzgarlo oportuno, podrán imponer precepto de obediencia según la fórmula usual.

Traten los religiosos familiarmente con el visitador y respóndanle con caridad, según la verdad, cuando interrogare de derecho. A nadie le está permitido retraer de la manera que sea a los religiosos de esta obligación o impedir de otro modo el objetivo de la visita<sup>7</sup>.

173. A nadie se le asignarán oficios incompatibles. Entre nosotros lo son:

---

<sup>4</sup> Cfr. can. 592, 2.

<sup>5</sup> Cfr. can. 630.

<sup>6</sup> Cfr. can. 629.

<sup>7</sup> Cfr. can. 628, 3.

- a) el oficio de Definidor con el de Secretario general;
- b) el oficio de Provincial con cualquier otro oficio en la Provincia.

174. Cuando en casos particulares sea preciso emitir en una elección el voto por correo, el Definitorio aprobará el modo adecuado de proceder en cada caso<sup>8</sup>.

175. La postulación solo se puede admitir en un caso extraordinario a tenor del derecho canónico. Para admitir una postulación, es necesario recurrir a la Santa Sede, no solo si se trata de un impedimento de derecho común, sino también de una postulación hecha en el Capítulo general. En los demás casos basta recurrir al Definitorio.

176. Se ha de evitar, si no aconseja lo contrario una causa grave, que el mismo religioso permanezca demasiado tiempo en los puestos de gobierno sin intermisión<sup>9</sup>.

177. Provisto un oficio, el predecesor continúa ejerciendo el cargo hasta que el sucesor tome posesión del mismo, a no ser que aquél haya aceptado otro oficio incompatible o se determine otra cosa en el derecho.

178. Los Capítulos, el Definitorio y los Consejos tienen el derecho de imponer a sus miembros secreto bajo juramento, cuando en algún caso lo juzguen oportuno.

*(NOTA: La nueva formulación del número 164 de las Normas Aplicativas fue aprobada por el Capítulo General de 2015.)*

---

<sup>8</sup> Cfr. can. 180-183.

<sup>9</sup> Cfr. can. 624, 2.

## 2. Método de relectura personal y comunitaria

---

### I. Lectio

#### *Lectura personal del texto*

1. Observa la dimensión espiritual y la dimensión fraterna del servicio de la autoridad (CC 143).
2. Recoge las informaciones y las normas que ofrece el texto sobre la organización territorial de la Orden (CC 144-148; NA 151-164).  
Observa en particular lo que se dice con respecto a:
  - a. provincias,
  - b. otros territorios autónomos (semiprovincias, comisariatos),
  - c. vicariatos regionales,
  - d. conventos (prioratos y residencias), incluso los que no están asignados a ninguna circunscripción,
  - e. el cenobio del Monte Carmelo, el complejo del Teresianum de Roma y el Centro Internacional Teresiano-Sanjuanista de Ávila.
3. Indica la naturaleza de las Constituciones de la Orden y de las Normas Aplicativas. ¿Qué reglas proporciona el texto para tratar dichos textos legislativos, así como las Ordenaciones del Capítulo general (CC 149-153)?
4. Ordena lo que ofrece el texto en el tema de los oficios o ministerios (CC 154-166; NA 165-178):
  - a. en general;

- b. en los casos particulares:
- el oficio del Superior general,
  - el oficio del Superior Provincial,
  - el oficio del Superior mayor y ordinario,
  - el oficio del visitador pastoral,
  - el oficio del superior local,
  - el oficio de quien toma temporalmente el lugar, como vicario, del superior ausente o impedido,
  - la postulación o reelección para las cuales se requieren dos tercios de los votos

## Meditatio

### *Primera reunión comunitaria*

1. Se invita ahora a la lectura de la Introducción que se halla en la tercera parte de la ficha.  
Ayudará a una mejor comprensión conocer el contexto en que surgió; si puedes, compara el texto de los cap. III.1-3 de las Constituciones (CC 143-166) y los cap. III.1-2 de las Normas Aplicativas (NA 151-178) sobre el Gobierno de la Orden (Constitución orgánica, derecho y oficios) con los nn. 1-25, 59-74 y 75-85 del cap. 5 (El gobierno) de los Decretos del Capítulo Especial O. C. D. de 1968.
2. Diálogo comunitario para profundizar la comprensión práctica del texto. Algunas cuestiones para ayudar:
  - a. *Comparación con nuestra vida*
1. ¿Es el Gobierno de la Orden (a nivel local, regional y general) percibido por los religiosos como un servicio de caridad a los hermanos suscitado por el Espíritu Santo?

2. ¿Cómo se vive la corresponsabilidad de todos los religiosos en el ejercicio de gobierno, mirando al bien común y a la misión confiada a la Orden?
3. Las Normas Aplicativas (166-167) ofrecen las características propias del modo de ejercer los oficios de gobierno en la Orden. ¿Cómo percibes estas características en tu comunidad y circunscripción? ¿Hasta qué punto nuestro estilo de autoridad ayuda a confiar en los hermanos, consciente de que “el verdadero señorío es no poseer nada” (Vida 40,16)?

*b. Comparación con la situación del mundo y de la Iglesia*

1. ¿Qué esfuerzos se hacen en tu circunscripción para ejercitar la “autoridad espiritual” de forma colegial, como servicio de comunión, de acompañamiento de los hermanos hacia una fidelidad consciente y responsable (cf. *Para vino nuevo...* 41)? ¿Es vivida la misión de autoridad con la conciencia de ser el “primer responsable de la comunidad, como guía de los hermanos... en el camino espiritual y apostólico” (VC 43)? ¿Percibes en tu comunidad/circunscripción un estilo de autoridad centralizador y/o autosuficiente (cf. *Para vino nuevo...* 44)?
2. ¿Existe la rotación de las personas y cambios del oficio de gobierno entre los miembros de la Circunscripción, de forma que este no se concentre en las manos de unos pocos? ¿Hay dificultades en tu circunscripción para encontrar religiosos dispuestos a asumir el servicio de la autoridad?
3. ¿Hay conciencia de que la autoridad de los superiores es “fraterna y espiritual, y de que quienes la detentan deben consecuentemente saber involucrar mediante el diálogo a los hermanos y hermanas en el proceso de decisión” y de que “la última palabra corresponde a la autoridad, a la cual compete también hacer respetar las decisiones tomadas” (VC 43)?

## III. Oratio-Contemplatio

### *Oración personal*

1. El superior, en el ejercicio de su oficio, como servidor de todos (cf. Regla 19), tiene que distinguirse por una caridad similar a la de Dios, firmeza evangélica, humanidad exquisita, promoción del espíritu de familia y de la obediencia activa motivada por el amor, la colaboración creativa y responsable con los demás superiores para la vitalidad de la Orden, la promoción de la corresponsabilidad de todos los religiosos por el bien de la casa, de la Provincia y de la Orden, la solicitud por la unidad y el desarrollo y la fidelidad al carisma de todo el Carmelo Teresiano (cf. CC 143, 210). Contempla a Cristo, Buen Pastor, en alguno de los rasgos de tus superiores.
2. ¿Encuentras en las Constituciones y las Normas un verdadero itinerario de búsqueda de Dios y de santidad? Ayúdate hoy de algún punto de las Constituciones para orar y para mantener vivo tu deseo de conocer y hacer la voluntad de Dios a través de ellas.
3. Únete al Señor por un acto teologal viendo su presencia en las mediaciones humanas: en la Regla y las Constituciones, en los superiores, en la comunidad, en la realidad eclesial...
4. Medita esta Cautela del Santo Padre San Juan de la Cruz:  
“La segunda cautela sea que jamás mires al prelado con menos ojos que a Dios, sea el prelado que fuere, pues le tienes en su lugar; y advierte que el demonio mete mucho aquí la mano. Mirando así al prelado es grande la ganancia y aprovechamiento, y sin esto grande la pérdida y el daño. Y así con grande vigilancia vela en que no mires en su condición, ni en su modo, ni en su traza, ni en otras maneras de proceder suyas; porque te harás tanto daño que vendrás a trocar la obediencia de divina en humana, moviéndote o no te moviendo solo por los modos que ves visibles en el prelado, y no por Dios invisible, a quien sirves en él.

Y será tu obediencia vana o tanto más infructuosa cuanto más tú, por la adversa condición del prelado, te agravas o por la buena condición te aligeras. Porque dígame que mirar en estos modos a grande multitud de religiosos tiene arruinados en la perfección, y sus obediencias son de muy poco valor delante de los ojos de Dios, por haberlos ellos puesto en estas cosas acerca de la obediencia. Si esto no haces con fuerza, de manera que vengas a que no se te dé más que sea prelado uno que otro, por lo que a tu particular sentimiento toca, en ninguna manera podrás ser espiritual ni guardar bien tus votos” (Cautelas, 12)

¿Qué escuchas ahí de radicalmente verdadero para todo tiempo y lugar?

5. Lee y medita el Cap. 32 del Camino de Perfección: “que trata de estas palabras del Paternóster: «Fiat voluntas tua sicut in coelo et in terra», y lo mucho que hace quien dice estas palabras con toda determinación, y cuán bien se lo paga el Señor.”

## IV. Actio

### **Segunda reunión comunitaria**

#### 1. De las Constituciones a la vida:

- a. El objetivo del servicio de la autoridad es la edificación del cuerpo de Cristo (CC 143). Además, los hermanos constituidos en autoridad, para ejercer dicha autoridad “con espíritu de servicio” y fomentar “la sumisión voluntaria” (NA 166) deben ser seleccionados y formados de manera permanente. En tu circunscripción, ¿con qué iniciativas se favorece la formación de los superiores? ¿Qué más propondrías en este ámbito?
- b. “Suavidad”, “discreción” y “entendimiento” son las virtudes teresianas de quien preside (cf. F 18,6-8). ¿Qué recursos puede usar un superior para ejercer una auténtica paternidad con los

- hermanos y “ser amado para ser obedecido” (CC 143)? ¿Cómo compaginar la ternura y la firmeza en las relaciones?
- c. ¿Qué medios propondrías que sirvan de ayuda al superior (cfr. NA 167) para construir con los religiosos una verdadera fraternidad y de esta forma combatir el individualismo religioso en los hermanos y promover el “espíritu de familia” (CC 143)?
2. *De la vida a las Constituciones:*
- a. ¿Crees que el texto constitucional es homogéneo en sí mismo y ves expresado en él también la apertura a nuevas instancias antropológicas respecto a la relación autoridad-hermanos vivida según nuestro carisma (cf. FT 19-20; CNU 4.27)? ¿Qué nuevos elementos o subrayados añadirías en este sentido?
  - b. El superior es el guardián de la vida y la fe de cada hermano y de toda la comunidad. ¿Qué elementos de formación espiritual y humana del superior propondrías, haciendo referencia en particular a las indicaciones del documento *Faciem tuam*, según el cual el superior está llamado en primer lugar a convertirse en “peregrino en busca de la voluntad de Dios” (FT 12-15, cf. *Para vino nuevo...* 41-54)?
  - c. ¿Qué otras observaciones propondrías en relación con esta parte del texto legislativo sobre el gobierno de la Orden?

*Las aportaciones a este apartado “Actio” deben ser recogidas por escrito y transmitidas al consejo de la circunscripción, el cual elaborará una síntesis de los trabajos de las comunidades y la enviará a la comisión internacional (e-mail: [constocd@gmail.com](mailto:constocd@gmail.com)) en el mes de julio de 2018.*



### **3. Introducción a los cap. III.1-3 de las Constituciones**

---

Entramos en la tercera parte de las Constituciones, dedicada al gobierno de la Orden. Se abre con un número de introducción, e incluye siete capítulos que hablan de la estructura orgánica de la Orden (I), el derecho propio (II), los oficios (III), los tres niveles de gobierno —general, provincial y local— (IV-VI) y la administración de los bienes (VII). En el análisis de este tema también se deben tener en cuenta los seis capítulos correspondiente de las Normas Aplicativas (no hay un capítulo dedicado al derecho propio).

#### **ESTRUCTURA DE LOS TRES CAPÍTULOS**

El capítulo I, compuesto por cinco números (144-148) y completado por catorce números de las Normas Aplicativas (151-164), trata de la estructura orgánica de la Orden, de acuerdo con su tradición jurídica propia, y especifica los siguientes temas: las provincias (CC 144-146; NA 151-153), otros territorios autónomos (CC 147; NA 154-158), conventos sujetos directamente al Definitorio (CC 147; NA 163-164), casas religiosas y nuevas construcciones (CC 148; NA 159-162).

El capítulo II incluye cinco números (CC 149-153) y está dedicado al derecho propio de la Orden. Trata sobre las leyes fundamentales (la Regla y las Constituciones) (CC 149-150) y las otras leyes del derecho propio (las Normas Aplicativas, las Ordenaciones de los capítulos generales) (CC 151-153).

El capítulo III consta de 13 números (CC 154-166) y se completa con catorce números de las Normas Aplicativas (NA 165-178). Habla de los oficios en general: los principios fundamentales en el desempeño de los

oficios (CC 154, 166; NA 166-171, 178), los requisitos para asumir los oficios (CC 155; NA 173), la provisión canónica de oficios (CC 156-160; NA 174-176), la renuncia y la no aceptación de un oficio (CC 162), la duración de los oficios (CC 161; NA 171), la pérdida del cargo (CC 162-164); superiores mayores y ordinarios (CC 165), y la visita pastoral (NA 172). La aplicación de estas normas generales a menudo requiere normas adicionales que se encuentran en los capítulos siguientes de la tercera parte de las Constituciones y Normas Aplicativas.

### **COMENTARIO AL NÚMERO INTRODUCTORIO (CC 143)**

Este número —en espíritu evangélico, conciliar y teresiano— habla de la naturaleza y las características fundamentales del servicio de gobierno en la Orden. Este servicio se considera como obra del Espíritu Santo, como uno de sus carismas, subordinado —como todos sus dones— a la caridad (cfr. 1 Cor 12,28.31), “para edificar el Cuerpo Místico de Cristo en la unidad de acuerdo con las exigencias del Evangelio”, “al servicio de los hermanos”. El superior, en el ejercicio de su cargo, como servidor de todos (Regla 19), debe distinguirse por una caridad similar a la de Dios, firmeza evangélica, humanidad exquisita, la promoción del espíritu de familia y de la obediencia motivada por el amor, la colaboración creativa y responsable con los demás superiores para la vitalidad de la Orden, la promoción de la corresponsabilidad de todos los religiosos por el bien de la casa, la Provincia y la Orden (incluyendo una información apropiada, el respeto del principio de subsidiariedad y la preocupación por la unidad, el desarrollo y la fidelidad al carisma de todo el Carmelo Teresiano).

### **COMENTARIO AL CAPÍTULO I**

#### **Las provincias (CC 144-146; NA 151-153)**

La provincia es la estructura fundamental de nuestra Orden, y por lo tanto nuestro instituto religioso se compone de provincias con un territorio

propio distinto del territorio de las otras provincias. Las Constituciones definen las provincias como "partes inmediatas de la Orden, con un número de casas suficiente para promover de forma adecuada nuestra vida, bajo la autoridad de un mismo Superior mayor, y también para hacerla presente en algún territorio, con la convivencia comunitaria, el régimen y las pertinentes iniciativas apostólicas" (144) e indican que "para la erección de una Provincia, debe constar con certeza que se dan todos los requisitos indispensables en orden a asegurarle el grado de autonomía, que corresponde a estos territorios según las leyes de la Orden. La nueva Provincia ha de estar dotada del número suficiente de casas y religiosos y ha de ofrecer fundadas esperanzas de poder llevar la vida que corresponde a su rango, gracias a su situación tanto espiritual como material y a la floración de vocaciones" (146). Estas condiciones garantizarán la autonomía jurídica y vital de una Provincia.

La evaluación concreta de las condiciones indicadas (también el número de casas y de religiosos) corresponde al Capítulo general y, respectivamente, al Definitorio, que —de acuerdo con el n. 145 de las Constituciones y del n. 151 de las Normas Aplicativas y teniendo también en cuenta el futuro previsible— pueden erigir nuevas provincias, unir, dividir, mantener, delimitar de otra forma las ya existentes y, si es necesario, suprimir alguna de ellas, después de escuchar la opinión de los religiosos interesados. No se excluye la transformación de la provincia en una circunscripción con un menor grado de autonomía. Una vez erigida una nueva Provincia, se convoca el capítulo provincial extraordinario (NA 153). En el caso de cualquier cambio de la situación jurídica de una provincia deben observar las reglas sobre los oficios (NA 152). Si se divide o se suprime una Provincia, deben observarse las normas establecidas en relación con sus bienes temporales (cf. CC 226).

### **Otros territorios autónomos (CC 147; NA 154-158, cf. 220)**

Entre otras posibles circunscripciones con diversos grados de autonomía, también en vista del crecimiento de la Orden y de su presencia en nuevos territorios, nuestro propio derecho prevé:

\* *la Semiprovincia* (gobernada como una provincia), con solo dos excepciones respecto de la provincia: dos consejeros, sin socio en el Capítulo general (CC 147; NA 154);

\* *el Comisariato* (gobernado como una Semiprovincia, salvo los estatutos propios aprobados por el Definitorio – NA 157), formado por varias casas religiosas sujetas inmediatamente al Definitorio (CC 147; NA 155), incluyendo el caso de la preparación y discernimiento en vista a la erección de una Provincia o Semiprovincia (NA 156);

\* *el Vicariato regional*, constituido por el capítulo provincial, se compone de varias casas situadas en una región o territorio alejados del centro de la provincia. Forma parte de la provincia de la que depende y se rige de acuerdo con las normas dadas por el Definitorio, el estatuto especial preparado para el propio Vicariato y aprobado por el capítulo provincial, y posteriormente por el Definitorio (CC 147; NA 158 a) de acuerdo con los números 158 b-e de las Normas Aplicativas;

\* *la Delegación Provincial* para conventos en un territorio lejano, constituida y regida de acuerdo con el n. 220 a-d de las Normas Aplicativas.

Sería muy conveniente que el Definitorio estableciera normas concretas (las Normas Aplicativas las mencionan solo en el caso del Vicariato Regional; cf. NA 158 a) para cada una de las mencionadas circunscripciones.

### **Conventos directamente sujetos al Definitorio (CC 147, NA 163-164)**

Puede haber varias razones para la existencia de casas no asignadas a ninguna circunscripción y sujetas inmediatamente al Definitorio: su necesidad para el ejercicio del gobierno general (Casa general), un vínculo especial con el Centro de la Orden (el convento Stella Maris en el Monte Carmelo, del cual el Preósito general tiene el título del santo Monte Carmelo), el ejercicio de un servicio importante para toda la Orden (Colegio Internacional de Roma, Centro Internacional Teresiano-Sanjuanista de Ávila), las casas situadas en territorios alejados de otra circunscripción de la Orden. Estos conventos se rigen de modo similar a los que dependen de las provincias y de acuerdo con las demás prescripciones del número 163 de

las Normas Aplicativas. El convento Stella Maris en el Monte Carmelo, el Colegio Internacional de Roma y el Centro Internacional Teresiano-Sanjuanista de Ávila no pueden ser incorporados a ninguna provincia (NA 163).

### **Casas religiosas y nuevas construcciones (CC 148; NA 159-162)**

La casa religiosa o convento es otro elemento esencial, junto con la Provincia o las otras circunscripciones autónomas, que forma parte de la estructura jurídica y vital en la que cada religioso realiza su propia vocación. El convento, legalmente constituido, es esencial para la comunidad religiosa (compuesto por al menos tres religiosos) que tiene que vivir bajo la autoridad de un superior designado de acuerdo con el derecho propio (can. 608; CC 76).

Nuestra legislación actual habla simplemente de la casa o del convento, dejando al Capítulo provincial la decisión de distinguir entre prioratos y residencias y sus respectivos requisitos (NA 160). Según la actual legislación canónica cada casa religiosa debe estar constituida legalmente, es decir, erigida de acuerdo con la ley (can. 608-611). En cambio, las estadísticas de la Orden, a 31 de diciembre de 2016 muestran que en aquel momento teníamos 514 casas erigidas canónicamente y 127 casas no erigidas canónicamente. El P. Pedro Rafael Zubieta escribía a este propósito: "(...) es un fenómeno que debe ir superándose" (P. R. ZUBIETA, *El derecho de los Carmelitas Descalzos*, Burgos, 2008, p. 276).

La autoridad competente para erigir o suprimir canónicamente la casa religiosa es el Superior general con el consentimiento del Definitorio, oído el Consejo provincial (CC 148). Además, las Normas Aplicativas exigen, de acuerdo con el Código de Derecho Canónico, el consentimiento previo y por escrito del Obispo diocesano para la erección de la casa (can. 609 § 1; NA 159) y la consulta previa al Obispo diocesano para su supresión (can. 616 § 1; NA 159; en este caso la opinión del obispo no es vinculante). Las mismas Normas Aplicativas también indican un criterio negativo para la creación o el mantenimiento de la casa religiosa: "No se mantengan ni se funden nuevas casas en la Orden, si no pueden dotarse de un número suficiente de religiosos para organizar debidamente nuestra forma particular

de vida y realizar la misión apostólica de la Orden, teniendo asimismo en cuenta las necesidades de la Iglesia y la conveniente expansión de la Orden” (NA 161).

En el contexto de la erección de la casa, las Normas Aplicativas también hablan de las condiciones para la construcción de una nueva casa o cualquier otro edificio. Se necesita la aprobación del proyecto por parte del Consejo provincial o, respectivamente, del Definitorio y la presentación del proyecto al Definitorio para su conocimiento e inspección (NA 162). Para cualquier cambio se requiere el permiso por escrito del Consejo provincial o, respectivamente, del Definitorio (ibid.). La aprobación de los mismos, según el caso, también es necesaria para hacer un cambio sustancial en un edificio ya construido. También deben tenerse en cuenta los requisitos relativos a la preparación del proyecto por un arquitecto, la revisión del diseño por expertos internos y externos, el importe de los gastos, los gastos extraordinarios, la contracción de las deudas y la alienación de bienes (ibid.; NA 263; CC 224).

## COMENTARIO AL CAPÍTULO II

### La ley fundamental de la Orden: Regla y Constituciones (CC 149-150)

La Regla y las Constituciones son consideradas las leyes fundamentales de nuestra Orden. De hecho, el Código de Derecho Canónico considera las Constituciones como el código fundamental de cualquier institución religiosa, que, para preservar con fidelidad la vocación y la identidad propia del instituto, debe contener las normas relativas al patrimonio del instituto, el gobierno, la disciplina de los miembros, su incorporación y formación, el objeto propio de los vínculos sagrados, armonizando adecuadamente los elementos espirituales y jurídicos (cann. 578 y 587 §§ 1 y 3). En nuestro caso las Constituciones explican la Regla de acuerdo con el espíritu y el propósito de nuestros Fundadores y nos invitan a su observancia. No obligan bajo pecado, a menos que un requisito provenga de los votos religiosos, de una ley divina o eclesiástica o del precepto formal del Superior

mayor (CC 149, 40). La fidelidad a la propia vocación, sin embargo, requiere fidelidad al espíritu y la forma de vida descritos en las Constituciones. En algunos casos, su violación puede requerir la aplicación de penas.

En relación al texto de las Constituciones la competencia corresponde a la Sede Apostólica (la aprobación, la interpretación auténtica, la derogación, el cambio, la excepción), los Capítulos generales (la propuesta, acordada con dos tercios de votos de dos capítulos consecutivos, de derogación o cambio o excepción), el Definitorio (la resolución, con una declaración práctica, de cualquier duda surgida sobre alguna norma constitucional).

### **Otras normas del derecho propio: Normas Aplicativas, Ordenaciones del Capítulo general (CC 151-153)**

Las Normas Aplicativas completan las Constituciones y pueden ser revisadas y adaptadas según las necesidades de los lugares y tiempos. Su aprobación corresponde al Capítulo general: "Entran en vigor, una vez aprobadas por el Capítulo general, sin perjuicio de las modificaciones que eventualmente introduzcan los Capítulos sucesivos" (CC 151).

Las Ordenaciones del Capítulo general son las normas establecidas por el Capítulo general, que son vinculantes para todos los religiosos de la Orden y toda la Orden (aprobadas por dos tercios de los votos, dejan de tener validez si el capítulo siguiente no las aprueba por la misma mayoría de votos). Pueden cambiar las Normas Aplicativas, pero su modificación o derogación definitiva requiere la aprobación en dos capítulos consecutivos.

## COMENTARIO AL CAPÍTULO III

### **Principios fundamentales en el cumplimiento de los oficios (CC 154, 166; NA 166-171, 178)**

Nuestro propio derecho, antes de hablar de los diferentes niveles de gobierno de la Orden, se ocupa de aspectos generales relativos a los oficios, que son funciones asignadas de forma estable por la autoridad competente, para ser ejercidas por un bien espiritual (cf. can. 145 § 1).

A continuación se indican los principios fundamentales en el ejercicio de los oficios en la Orden, en especial del oficio de superior: la colaboración de todos los religiosos al bien de la Iglesia y de la Orden; la promoción del bien común de cada religioso según el espíritu y las leyes de la Orden y las normas de la Iglesia (CC 154; este principio es ampliamente desarrollado en los números. 166 y 167 de las Normas Aplicativas que, a su vez, recuerdan el contenido de los can. 618-619); la promoción de la comunión de los religiosos con la Sede Apostólica, a través del conocimiento de los documentos del Magisterio de la Iglesia sobre los religiosos y su observancia (NA 168); el respeto del principio de subsidiariedad, con la excepción de la ausencia de un superior de grado inferior o por razones de prudencia en circunstancias particulares (NA 170); la obligación de residencia del superior y la prudencia en la asunción de otros compromisos (NA 171); el respeto del secreto del oficio (NA 178); el respeto de la libertad de conciencia de los religiosos en relación con el sacramento de la penitencia y de la dirección espiritual, sin perjuicio de la disciplina de la Orden (NA 169); la acción del vicario que sustituye al superior ausente o impedido de acuerdo con la voluntad o la intención del superior (CC 166).

Las Normas Aplicativas establecen que "Los Superiores y los Capítulos gozan en nuestra Orden de la potestad eclesiástica de régimen, tanto para el foro interno como para el externo, conforme al derecho universal y propio" (NA 165).



## **Los requisitos para asumir oficios (CC 155; NA 173)**

En cuanto a los requisitos para asumir oficios, el derecho propio requiere: que sean observadas las normas del derecho común, que se trate de profesos solemnes con voz pasiva, la elección de los más idóneos, sin acepción de personas (CC 155), el respecto a la incompatibilidad de oficios (NA 173). Para algunos oficios se requieren el sacerdocio, la edad apropiada y un cierto número de años de profesión solemne.

## **La provisión canónica de oficios (CC 156-160; NA 174-176)**

Las Constituciones y las prescripciones de las Normas Aplicativas prevén distintas formas de provisión canónica de los oficios en nuestra Orden: la elección canónica y la aceptación del elegido (CC 156-158; NA 174), la designación (CC 156), la postulación (CC 159; NA 175), la reelección (CC 159). En la provisión de los oficios hay que evitar que un mismo religioso permanezca demasiado tiempo y sin interrupción en los oficios de gobierno, a no ser que una causa grave aconseje otra cosa (NA 176) y se prohíbe procurar votos, tanto para sí mismos como para los demás, directa o indirectamente, aunque se admite la posibilidad de intercambiar puntos de vista sobre la idoneidad de los candidatos para los oficios (CC 160).

## **La renuncia al oficio y la no aceptación de un oficio (CC 162)**

El titular de un oficio puede, por una causa justa, renunciar a él. La renuncia, para tener validez, debe ser presentada a la autoridad a la que corresponde la provisión del oficio. Dicha autoridad puede aceptarla o rechazarla. Igualmente para la no aceptación de un oficio (CC 162). Para casos especiales, véase CC 188; NA197 d-e, y 226c.

## **La duración de los oficios (CC 161, NA 171)**

Las Constituciones establecen una norma muy útil: “Todos los oficios, incluso los conferidos en el tiempo que va de un Capítulo ordinario a otro, se proveen hasta el siguiente Capítulo ordinario” (CC 161). Además, las Normas Aplicativas regulan con precisión el tiempo intermedio entre la

provisión de un oficio y la toma de posesión por el sucesor asegurando que haya continuidad en el funcionamiento del oficio (NA 177; CC 214).

### **La pérdida de un oficio (CC 162-164)**

El derecho propio de la Orden establece diversas formas de perder un oficio: la remoción (no implica la asignación de un nuevo oficio y no tiene necesariamente carácter penal) (CC 163-164), el traslado a otro oficio (CC 163), la renuncia (CC 162; véase *supra*). En los dos primeros casos se requiere que el titular del oficio sea oportunamente invitado a renunciar (CC 163).

### **Superiores Mayores y ordinarios (CC 165)**

En los institutos religiosos, con el nombre de Superior Mayor se indican los superiores que gobiernan todo el instituto, o una provincia o una parte equivalente, así como sus respectivos vicarios (can. 620). Por lo tanto, en nuestra Orden este nombre se refiere al Superior general, el Superior provincial, el Superior de Semiprovincia y sus respectivos vicarios. Puesto que nuestra Orden es un instituto religioso clerical de derecho pontificio, por consiguiente nuestros Superiores Mayores son también Ordinarios para sus religiosos (can. 134 § 1 y 620; CC 165).

### **La visita pastoral (NA 172)**

La visita pastoral es un instrumento jurídico para la promoción de la vida fraterna y el bien espiritual de la Orden, de las provincias y de las demás circunscripciones autónomas, de las comunidades y de los religiosos, y para la corrección —con caridad— si hubiera fallos. La visita es competencia de los superiores mayores que deben realizarla personalmente o por medio de otros; el Prepósito general la realiza una vez durante el sexenio (CC 173) y el Superior provincial, al menos una vez durante el trienio (CC 201).

## BIBLIOGRAFÍA

—R. ZUBIETA, *El derecho de los Carmelitas Descalzos. Comentario doctrinal y jurídico a las Constituciones de la Orden de Carmelitas Descalzos (1986)*, Monte Carmelo, Burgos 2008, pp. 261-308.

## 4. Oraciones

---

*Cada reunión comenzará con una invocación al Espíritu Santo y finalizará con una oración. Aquí proponemos unos modelos.*

### **Oración inicial y final**

«Oh, buen pastor, Jesús,  
pastor bueno, pastor clemente, pastor misericordioso:  
este pastor pobre y miserable levanta su grito hacia ti;  
un pastor débil, inexperto e inútil pero, así y todo, pastor de tus ovejas.  
Enséñame a mí, tu siervo, Señor, enséñame, te lo suplico,  
por medio de tu Espíritu Santo,  
cómo servir a mis hermanos y desgastarme por ellos.  
Concédeme, Señor, por tu gracia inefable,  
saber soportar con paciencia sus debilidades,  
saber compartir sus sufrimientos con benevolencia  
y prestarles ayuda con discreción.  
Que, enseñado por tu Espíritu, aprenda a consolar al triste,  
a fortalecer al pusilánime, a levantar al caído,  
a ser débil con los débiles, a indignarme con quien padece escándalo,  
a hacerme todo a todos para salvar a todos.  
Pon en mi boca palabras verdaderas, justas y agradables,  
que les edifiquen en la fe, en la esperanza y en la caridad,  
en la castidad y en la humildad, en la paciencia y en la obediencia,  
en el fervor del espíritu y en la entrega del corazón.

Los confío a tus santas manos y a tu tierna providencia,  
para que nadie los arrebathe de tu mano ni de la mano de tu siervo,  
a quien los has confiado,  
sino que perseveren con gozo en el santo propósito y,  
perseverando, obtengan la vida eterna, con tu ayuda,  
dulcísimo Señor nuestro,  
que vives y reinas por todos los siglos de los siglos. Amén».

*Faciem tuam, Domine, requiram, 30*

## **Oración a María**

Dulce y santa Virgen María,  
en el momento del anuncio del ángel,  
con tu obediencia creyente e interpelante, nos diste a Cristo.  
En Caná nos mostraste, con tu corazón atento,  
cómo actuar con responsabilidad.  
No esperaste pasivamente la intervención de tu Hijo,  
sino que te le adelantaste, haciéndole saber las necesidades  
y tomando, con discreta autoridad, la iniciativa de mandarle a los sirvientes.  
A los pies de la cruz,  
la obediencia te hizo Madre de la Iglesia y de los creyentes,  
en tanto que en el Cenáculo todos los discípulos  
reconocieron en ti la dulce autoridad del amor y del servicio.  
Ayúdanos a comprender que toda autoridad verdadera en la Iglesia  
y en la vida consagrada tiene su fundamento  
en ser dóciles a la voluntad de Dios y, de hecho,  
cada uno de nosotros se convierte en autoridad para los demás  
con la propia vida vivida en obediencia a Dios.  
Madre clemente y piadosa,  
«Tú, que has hecho la voluntad del Padre, disponible en la obediencia»,  
vuelve nuestra vida atenta a la Palabra,

fiel en el seguimiento de Jesús Señor y Siervo,  
en la luz y con la fuerza del Espíritu Santo,  
alegre en la comunión fraterna,  
generosa en la misión,  
solícita en el servicio de los pobres,  
a la espera de aquel día cuando la obediencia de la fe  
culminará en la fiesta del Amor sin fin.

*Faciem tuam, Domine, requiram, 31*





Casa General OCD  
Corso d'Italia, 38  
ROMA